1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO.

La necesidad que se pretende satisfacer con el futuro convenio interadministrativo a través del presente estudio de conveniencia y oportunidad se fundamenta en lo siguiente:

Que el Artículo 2 de la Carta Política, señala como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) las autoridades de la república están instituidas para (...) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos estatales deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, en los siguientes términos: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que la integran existen otros autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Que conforme lo establece el Artículo 209 Constitucional: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones.", e igualmente señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Que la función administrativa se caracteriza por cumplir esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia- con ello el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 establece: "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)".

Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que " en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: "si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria dependencia y autonomía de los

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con

El modelo tazado en el artículo 113 superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separada.

Que la Constitución política de Colombia establece en su artículo 250 las funciones de la Fiscalia General de la Nación, entre ellas, el numeral 7 ordena: "Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa".

Que la misión de la Fiscalía General de la Nación es ejercer la Acción Penal y de Extinción de dominio en el marco del derecho constitucional al debido proceso; participar en el diseño y ejecución de la política criminal del Estado; garantizar el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 200 del código de procedimiento penal establece que: *"Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querella, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.*

En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.

Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados".

Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar."

Que el Artículo 202 de la ley 906 de 2000 menciona a las autoridades de tránsito como organismos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia:

"Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:

1. *La Procuraduría General de la Nación.*
2. *La Contraloría General de la República.*
3. *Las autoridades de tránsito.*
4. *Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

5.Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.
6. Los alcaldes.
7. Los inspectores de policía.

PARÁGRAFO. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes."

El manual de Policía Judicial en el numeral 1.2.3. sobre órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial, menciona que: "cuando estos servidores en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de una conducta delictiva, recaudarán la información pertinente y los EMP y EF encontrados, rendirán "Informe Ejecutivo" a la Fiscalía General de la Nación, indicando en forma concreta los hallazgos, para que ésta asuma la coordinación, control jurídico y verificación técnico - científica de la actuación. Asimismo, el fiscal del caso podrá ordenar la colaboración en campos específicos según requerimientos y condiciones de la investigación. Se resalta que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus funciones especiales en caso de homicidios y lesiones personales en accidentes de tránsito, están facultadas para realizar inspección a cadáver, al lugar de los hechos, entrevistas; además podrá fijar, recolectar, rotular, embalar EMP y EF aplicando los procedimientos de cadena de custodia y demás actos urgentes a que haya lugar. Por lo tanto se sujetarán a lo establecido en el presente Manual." Todo ello en concordancia con los artículo 205[1] y 207[2] de la misma Ley.

Los servidores deben presentar informes ejecutivos, de campo y registros de cadena de custodia, a fin de allegar las informaciones legalmente obtenida y poner a disposición del Fiscal de conocimiento los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, que se desarrollen acorde a lo establecido en al normatividad procesal penal colombiana, deben estar incluidos en el sistema misional SPOA, administrado por la Fiscalía General de la Nación y para tal fin de contar con un acceso consecuente con su función.

Que la Vicefiscalía General de la Nación a través de la circular 001 del 22 de junio de 2022, estableció como requisito para la asignación de usuarios externos SPOA a agentes de tránsito, suscribir convenio interadministrativo entre la entidad delegada y la

---

[1] Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.
Cuando deba practicarse examen médico-legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal.
Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.
En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control.

[2] Artículo 207. Programa metodológico. Recibido el informe de que trata el artículo 205, el fiscal encargado de coordinar la investigación dispondrá, si fuere el caso, la ratificación de los actos de investigación y la realización de reunión de trabajo con los miembros de la policía judicial. Si la complejidad del asunto lo amerita, el fiscal dispondrá, previa autorización del jefe de la unidad a que se encuentre adscrito, la ampliación del equipo investigativo.
Durante la sesión de trabajo, el fiscal, con el apoyo de los integrantes de la policía judicial, se trazará un programa metodológico de la investigación, el cual deberá contener la determinación de los objetivos en relación con la naturaleza de la hipótesis delictiva; los criterios para evaluar la información; la delimitación funcional de las tareas que se deban adelantar en procura de los objetivos trazados; los procedimientos de control en el desarrollo de las labores y los recursos de mejoramiento de los resultados obtenidos.
En desarrollo del programa metodológico de la investigación, el fiscal ordenará la realización de todas las actividades que no impliquen restricción a los derechos fundamentales y que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, al descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, a la individualización de los autores y partícipes del delito, a la evaluación y cuantificación de los daños causados y a la asistencia y protección de las víctimas.
Los actos de investigación de campo y de estudio y análisis de laboratorio serán ejercidos directamente por la policía judicial.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

dependencia de la FGN, y garantizar la asignación a servidores públicos que ejerzan dichas funciones.

Que la Fiscalía General de la Nación –**SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, con miras a garantizar el cumplimiento de su misión institucional, requiere asignar al Municipio de **BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA,** usuarios externos de SPOA con perfil de creación de noticia criminal y registro de actuaciones en actos urgentes de los homicidios culposos, y lesiones culposas en accidentes de tránsito.

Que la Fiscalia General de la Nación en el ejercicio de sus funciones, requiere la prestación de servicios de los agentes de tránsito para que de forma eficiente y oportuna, puedan cumplir con las labores propias de los actos urgentes que se requieran y registrar el informe y demás actuaciones desarrolladas en el SPOA, dentro de los términos que establece la ley.

Así las cosas, se encuentra justificada la necesidad de colaboración entre las entidades por parte del convenio que se pretende establecer, para que en virtud de la coordinación y colaboración no solo para la prestación de los servicios que brinda el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte, sino también para que la Fiscalia General de Nación garantice la transparencia en las actuaciones que se desarrollan en homicidios culposos y accidentes de tránsito, y su debido registro en el Sistema de información misional SPOA.

Con la suscripción del convenio, el **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA,** podrá cumplir con su responsabilidad de velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente las funciones de Policía Judicial, respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

Aunar esfuerzos de articulación interinstitucional, para garantizar el registro de actuaciones e informes en el sistema misional penal acusatorio SPOA en cumplimiento de las funciones de policía judicial de agentes de tránsito, transporte y movilidad, en relación con homicidios y lesiones culposas en accidente de transito.

2.1. OBLIGACIONES O COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO:

La entidad territorial se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a:

1. Remitir oficio al Director Seccional solicitando la asignación de usuario externo de SPOA con perfil de creación de noticia criminal y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito. En el documento deberá relacionar a los servidores públicos que ejercerán las funciones, nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que pertenecen y/o se encuentran asignados y qué funciones desempeña, anexando copia de la cédula y el acta de posesión en el cargo, dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico. La solicitud de asignación de usuarios se realizará solo a servidores

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

públicos vinculados a las entidades.

2. Brindar la capacitación necesaria a los agentes de tránsito, asignados para desempeñar las actividades propias de actos urgentes de homicidios culposos y lesiones culposas en accidentes de tránsito en el municipio de **BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

3. Certificar la capacitación que brinden a los agentes de tránsito.

4. Desarrollar los actos urgentes y actos de investigación acorde al artículo 205 y 207 de la Ley 906 de 2000, correspondiente a las conductas que revistan características de delito dentro del ámbito de su competencia principalmente homicidios y lesiones culposos en accidentes de tránsito, entre otras.

5. Supervisar y ejercer seguimiento de las actuaciones desplegadas por los agentes de tránsito asignados, una vez inicien sus funciones.

6. Informar de manera formal y oportuna a la Dirección Seccional en caso de que se presente desvinculación de los servidores, cambio de funciones, vacaciones o licencias, para que esta, a su vez, y de inmediato, realice la desactivación del o los usuarios. En caso de requerir nuevos usuarios por rotación de personal o vinculaciones, se deberá realizar la solicitud formal de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, toda vez que los usuarios son personales e intransferibles.

7. Seguir los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación con relación al desarrollo de las actividades propias de Policía Judicial.

8. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación con las medidas de seguridad informática en el manejo y registro de la información en el sistema de información misional SPOA.

9. Destacar servidores públicos con funciones de agentes de tránsito, requeridos para la adecuada prestación del servicio.

OBLIGACIONES DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION:

La Fiscalía General de la Nación, se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a:

1. Recibir las solicitudes de creación de usuarios SPOA con perfil de creación de noticias criminales, registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito y realizar la verificación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la Circular 001 de 22 junio de 2022.

2. Asignar usuarios externos SPOA con perfil de creación de noticias criminales y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito solicitados por el Instituto.

3. Mantener actualizada la información de asignación de usuarios.

4. Realizar capacitación en la creación de la noticia criminal y registro de actuaciones en el Sistema Misional SPOA.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

5. Realizar seguimiento a las actuaciones que registran los agentes de tránsito en el sistema de información misional SPOA.

6. Informar a la entidad territorial, cualquier irregularidad o novedad que se presente con ocasión del desarrollo del presente convenio.

3. PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del convenio será hasta el (31) diciembre del dos mil veintisiete (2027).

4. VALOR O APORTES

El presente convenio es de carácter gratuito. Para todos los efectos el contrato no genera erogación económica entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes.

5. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de La Fiscalía General de la Nación, por el administrador local del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) de la Seccional Valle del Cauca y por parte de la entidad territorial, por quien designe el representante legal de dicha entidad.

Los supervisores tendrán como obligaciones las legamente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación

a) Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio.

b) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio

c) Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio;

d) Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario.

e) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo.

f) Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución.

g) Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

h) Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas.

i) Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el término exacta de la misma, así como de su reinicio.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO

La modalidad de selección para adelantar la contratación descrita en el presente estudio previo es de la contratación directa y se soporta en los siguientes fundamentos jurídicos.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]"*, las entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de operar en el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión d e la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante* la cual se *obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público"*.

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial citado, y en consideración a que las obligaciones o compromisos pactados están dirigidos a facilitar el cumplimiento de las funciones, la Fiscalia General de la Nación puede suscribir los Convenios Interadministrativos que considere necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de Las funciones así como las de otras entidades públicas, en virtud de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y para satisfacer los fines del estado Colombiano.

En ese mismo sentido, es importante señalar la naturaleza orgánica de las partes involucradas, toda vez, que ambas ostentan la calidad de entes públicos, lo que indica que la relación contractual entre ellas es la de un contrato interadministrativo, cuya tipología contractual conforme lo regulado en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para este tipo de contrato es a través de la Contratación Directa.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Fiscalía General de la Nación está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Se firma a los (04) días de mes de agosto del año 2026

Firma: _____
Nombre: ELIZABETH SANCHEZ GAVIRIA
Cargo: DIRECTORA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Firma: _____
Nombre:ÁNGELA ANDREA VILLACÍ CASTRILLÓN
Cargo: ASESORA III SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/